

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

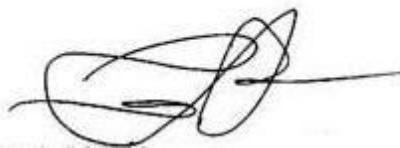
Bogotá D. C., mayo siete (07) de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-0230

Cumplida la diligencia previa de requerimiento y por cuanto efectivamente se constata que la EPS COOMEVA no ha acatado el fallo de tutela aquí proferido, se da apertura al incidente de desacato promovido por GLORIA AMPARO TELLEZ RIOS contra COOMEVA EPS, del mismo córrase traslado al incidentado por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del art.129 del C. G. del P.

Notifíquesele a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)